Juristip

GIRÁN ABOGADOS & ASOCIADOS

Noviembre, 2016

GACETA OFICIAL Nº 41026 DEL 8/11/16

DECRETO Nº 2535

CREACION DE LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES

En el desarrollo de los Artículos 24 y 25 de la LOTTT, referentes al objeto esencial del "proceso social trabajo", como es la superación de las formas de explotación capitalista, y en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica, así como en el impulso de los motores:

Agroalimentario

Producción y distribución de fármacos

Industria de Productos para la Higiene Personal y Aseo del Hogar

Y en vista de que persisten ciertas situaciones que han ocasionado una distorsión en los niveles de desabastecimiento de ciertos productos estratégicos, se hace necesario desarrollar herramientas para la construcción de un nuevo modelo económico, con la participación directa de la clase obrera en la gestión desde las entidades de trabajo públicas y privadas, el Presidente de la República dictó el siguiente:

DECRETO Nº 17 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCION Y EMERGENCIA ECONOMICA MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES (CPT)

OBJETO DE LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES (CPT):

En su artículo 1º, el Decreto crea los **CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES (CPT),** los cuales tendrán como objeto impulsar la participación de la clase obrera como sujeto protagónico, en la gestión de la actividad productiva, desde las entidades de trabajo públicas y **privadas,** que servirán de apoyo a la Gran Misión Abastecimiento Soberano, a los fines de **garantizar el acceso oportuno a bienes, alimentos, medicinas y otros productos esenciales**.

SUJETOS DE APLICACIÓN:

Las disposiciones son aplicables a **todas las entidades de trabajo de país, públicas y privadas**, para el abastecimiento soberano y seguro en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, para potenciar el sistema productivo nacional, garantizando el derecho a la alimentación y a la salud de los venezolanos.

CONFORMACION DE LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES (CPT):

Estarán conformados de la siguiente manera:

1) Tres trabajadores
2) Un representante de la juventud
3) Una representante de la UNM 8Unión Nacional de Mujeres)
4) Un Miliciano (a)
5) Un representante de la FANB (Fuerza Armada Nacional Bolivariana)

Los mismos serán designados por:

Ministerio del Proceso Social Trabajo

Ministerio de la Juventud

Ministerio de la Mujer

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES (CPT):

Revisión

Aprobación

Control

Seguimiento de los programas y proyectos fundamentales del proceso productivo de cada entidad de trabajo.

Los Ministros del Trabajo y de la Defensa, dictarán el **Manual de Normas y Procedimientos de los Consejos Productivos de Trabajadores** y quedan a cargo de la ejecución del Decreto, el cual ha entrado en vigencia a partir del **8 de Noviembre de 2016,** fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

LO QUE EL DECRETO NO ACLARA

Pareciera desprenderse que el Decreto solo será aplicable en las empresas industriales referidas al sector Agroalimentario y a la producción y distribución de fármacos y de Productos para la Higiene Personal y Aseo del Hogar

Estando fundamentado en el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica, su vigencia estará atada al mismo. Quiere decir que cuando esa Emergencia expire, el Decreto perderá su objetivo y por lo tanto su vigencia.

Tampoco establece el mecanismo de elección de los tres trabajadores.

Por lo pronto habrá que esperar que los Ministros del Trabajo y de la Defensa, dicten el **Manual de Normas y Procedimientos de los Consejos Productivos de Trabajadores,** para saber de qué manera, los mismos garantizarán a la población, el acceso oportuno a bienes, alimentos, medicinas y otros productos esenciales, tal y como lo establece el Decreto que es su función.

Por lo tanto se trata de una suspensión tácita de la vigencia de los mismos, hasta tanto se dicte esa Normativa.

GIRAN ABOGADOS & ASOCIADOS

mgiran@giranlaw.com